



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de mercado municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 1º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de puestos en el interior del Mercado Municipal, así como la utilización de los almacenes, cámaras frigoríficas, etc, y cualesquiera otros que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte dentro del Mercado Municipal.

### **Artículo 2º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 3º.- Responsables.**

**Uno.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

**Dos.** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

#### **Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:*

<i>Concepto</i>	<i>Euros/ mes</i>
<i>Puestos de frutas y verduras</i>	<i>73,48</i>
<i>Puestos de carnes</i>	<i>122,41</i>
<i>Puestos de pescados</i>	<i>122,41</i>
<i>Puestos de alimentación en general</i>	<i>96,10</i>
<i>Churrería</i>	<i>96,10</i>
<i>Otros puestos no especificados</i>	<i>92,30</i>
<i>Por ocupación de terrenos en el Mercado Municipal con carros manuales de transporte,</i>	<i>0,55</i>
<i>Por ocupación de cámaras frigoríficas para puestos de pescado</i>	<i>1,58 (día)</i>
<i>Por ocupación de cámaras frigoríficas para puestos de frutas</i>	<i>0,75 (día)</i>
<i>Por ocupación de cámaras frigoríficas para puestos de carne</i>	<i>0,78 (día)</i>
<i>Concepto</i>	<i>Euros/ día</i>
<i>Los puestos que se adjudiquen de temporada para la venta de hortalizas y frutas del tiempo</i>	<i>1,40</i>
<i>Por la autorización de medios a pesar y medir, propiedad del Ayuntamiento,</i>	<i>0,44</i>
<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<i>Por adjudicación del puesto en el Mercado</i>	<i>El importe correspondiente a seis mensualidades del epígrafe correspondiente</i>
<i>Por cesión autorizada</i>	<i>El importe correspondiente a dos mensualidades del epígrafe correspondiente</i>

#### **Artículo 5º.- Gestión**

**Uno.** La Junta de Gobierno Local podrá modificar las distribuciones de los locales o puestos y asimismo determinar las clases de artículos que han de expedirse en cada uno de ellos.



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

**Dos.** Las peticiones para ocupación de casetas o puestos en el Mercado Municipal habrán de formularse por escrito ante el órgano competente y deberán reseñar la actividad a desarrollar.

**Tres.** La adjudicación de casetas o puestos en el Mercado se hará mediante subasta por pujas a la llana entre las personas que lo soliciten. No se admitirán proposiciones de personas que ya sean concesionarias de dos o más casetas o puestos de pescado y de tres o más puestos de frutas y hortalizas.

Para formar parte en la subasta se exigirá el depósito previo de la fianza provisional de igual cuantía que el precio de licitación.

**Cuatro.** Quedan prohibidas las cesiones de casetas y puestos, excepto las que se realicen entre cónyuges o de padres a hijos por motivos de fallecimiento, jubilación o incapacidad, siempre que el cesionario realice las operaciones de venta propios de aquellos en forma directa y previa autorización de la Comisión de Gobierno.

**Cinco.** Perderá la concesión obtenida siempre que permanezca el puesto o caseta cerrado, sin permiso municipal, más de cinco días seguidos o de diez dentro del mes, aunque no sean consecutivos, siempre que existan peticionarios para ocupar dichos locales. Dicho cierre no exime del pago de los derechos correspondientes.

**Seis.** Los ocupantes de los locales tienen la obligación de conservar en buen estado los mismos, siendo de su cuenta las reparaciones ordinarias que la utilización de los mismos haga necesaria, las que realizará previa petición y autorización del órgano competente, asisto éste por informe técnico. De igual forma será de su cuenta las mejoras que, con idénticos requisitos, se realicen en las instalaciones, las cuales quedarán en beneficio del local, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

#### **Artículo 6º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación e produce con la concesión de aquellos.

#### **Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.**



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por meses naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal u órgano en quien delegue, en el período establecido.
- c) El pago se realizará por adelantado en la primera decena de cada mes.
- d) El impago de la tasa durante un período de tres meses o más, supondrá la caducidad de la cesión.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha \_\_\_\_\_ comenzará a aplicarse a partir del \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes